



RESOLUCIÓN NÚMERO 016 (16 de septiembre de 2022)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección del Representante Estudiantil de Posgrados ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad de Nariño adoptado mediante Acuerdo 080 de 2019 por el Consejo Superior Universitario, determina que “(...) *Las elecciones de representantes estudiantiles y profesoraes ante los comités curriculares y consejos de facultad, serán organizadas y coordinadas por los secretarios académicos*”.

Que a su vez, el numeral 15 del artículo 80 de la norma en comento dispuso como función propia del Decano la siguiente: “*Convocar a elección de los representantes profesoraes y estudiantiles ante los organismos de la facultad y presentar a quienes resulten elegidos ante el rector para su designación*”.

Que el artículo 89 del Estatuto General prevé la conformación de los Consejos de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la siguiente forma:

“El Consejo de Facultad estará conformado por:

- 1. El decano, quien lo preside.*
- 2. Los directores de departamento*
- 3. El director de la escuela de postgrados, si la facultad la tuviese, o un coordinador de los programas de postgrado elegido por sus homólogos.*
- 4. El coordinador del centro de investigación e interacción social de la facultad.*
- 5. Un profesor escalafonado de la facultad, elegido por sus homólogos.*
- 6. Un estudiante de pregrado, con matrícula académica vigente, elegido por sus homólogos. Cuando la facultad cuente con más de cinco programas de pregrado, se elegirán dos representantes estudiantiles.*
- 7. Un estudiante de postgrado propio de la facultad, elegido por sus homólogos”.*

Que en armonía con lo expuesto, el artículo 126 de la misma norma establece que “*corresponde a las siguientes autoridades académicas- administrativas, reglamentar las elecciones de los servidores públicos y cargos de representación, como se indica a continuación: (...) 6. Elección de representantes ante consejos de facultad y comités curriculares, por resolución de la respectiva decanatura*”.

A su turno, el artículo 124 del citado Estatuto determina respecto del periodo de los representantes estudiantiles a los diferentes cuerpos colegiados universitarios, que “*La elección democrática de los representantes ante los diferentes consejos universitarios se llevará a cabo en la medida en que se terminen sus periodos personales. Con excepción de las señaladas en este Estatuto. En el caso de*





vacancia definitiva de las representaciones sometidas a elección democrática ante los diferentes consejos, se procederá a convocar a nuevas elecciones para iniciar nuevo periodo”.

Que el artículo 119 del mencionado Estatuto General determina quiénes serán los electores dentro de esta representación, disponiendo que tienen la calidad de estudiantes las personas con matrícula vigente en cualquier programa de pregrado o postgrado propios de la Universidad de Nariño, adscritos a la Facultad.

Que a la fecha, se requiere adelantar la elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para lo cual, mediante el presente acto administrativo se procederá con la convocatoria para dicha elección conforme con lo establecido en las normas estatutarias aplicables, por lo cual

RESUELVE:

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- **Objeto.** - Convocar al estamento estudiantil adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño con matrícula vigente para que elijan a su representante ante el Consejo de Facultad antes mencionada.

Artículo 2°. **Principios.** - En todo el proceso electoral se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Principio de secreto del voto: El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.

Principio de la Publicidad del escrutinio: El escrutinio es público y para el cumplimiento de este principio se tendrán en cuenta las reglas que más adelante se enunciarán.

Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

Principio del voto libre: Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue mayor libertad a los electores de escoger el candidato de su preferencia.

Artículo 3°. Convocar al estamento estudiantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño en los términos del artículo 1° del presente Acto Administrativo, para que el día **06 de octubre**, elijan su Representante ante el correspondiente Consejo de Facultad, para un periodo de dos (02) años.





CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 4º.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección antes mencionada, así:

- El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas quien lo presidirá.
- Un delegado estudiantil propuesto por los estudiantes de alguno de los Programas de la Facultad.
- El (la) Secretario (a) Académico (a) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien actuará como Secretario (a) del Comité.

Artículo 5º.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de los candidatos y verificar los requisitos exigidos de los candidatos.
- b) Organizar las elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- c) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso electoral sea transparente y haya imparcialidad en las elecciones.
- d) Resolver en única instancia los asuntos que se presenten en el proceso electoral.
- e) Declarar electos a los candidatos ganadores e informar del resultado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para informarlo a la rectoría.
- f) Informar a las autoridades respectivas, el incumplimiento de este reglamento para lo de su competencia.
- g) Atender y resolver las reclamaciones del proceso electoral, conforme lo establecen la presente reglamentación.
- h) Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad.
- i) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el día 28 de septiembre.
- j) Hacer entrega al respectivo Presidente del jurado de Votación los siguientes elementos: las urnas para sufragar, los tarjetones de los candidatos a elegir, las actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y Escrutinios, listas oficiales de los Electores y demás insumos.
- k) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- l) Declarar electos a los candidatos ganadores y expedir las respectivas credenciales.
- m) Dar a conocer oficialmente al Rector y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a más tardar con dos días hábiles siguiente a las





Resolución 016 de 16 de septiembre de 2022

elecciones, el resultado consolidado de las mismas, con indicación del nombre de los candidatos electos.

- n) Establecer su propio reglamento.
- o) Las demás que le sean asignadas en virtud de la presente reglamentación o las que ordene el Consejo Superior.

PARÁGRAFO I: El Comité Electoral deberá instalarse ante el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el día **19 de septiembre**.

PARÁGRAFO II: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a cualquier de los estamentos, objeto de elecciones.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 6°-

Determinar que la inscripción de candidatos debe realizarse en la Secretaría de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, en el siguiente calendario:

<i>Inscripciones de candidatos:</i>	<i>Fecha: 22-26 de septiembre</i>
-------------------------------------	-----------------------------------

PARÁGRAFO I: Un estudiante de la Facultad, inscribirá al candidato a Representante Estudiantil.

El acta de inscripción será refrendada con la firma del Secretario del Comité Electoral. Copia del acta se entregará al candidato inscrito.

Los candidatos deberán aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad.
- Constancia de OCARA donde se certifique su calidad de estudiante con matrícula activa.
- Fotografía 3x4.
- Resumen hoja de vida para publicación.

Artículo 7°.

Los candidatos inscritos manifestarán su aceptación suscribiendo el Acta de Inscripción y ésta se considerará en firme, una vez se compruebe que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto General, los





cuales igualmente serán corroborados por el Comité Electoral el día **26 de septiembre**.

Artículo 8°. Los candidatos que se hayan inscrito podrán solicitar a la Secretaría del Programa la renuncia, modificación total o parcial de la candidatura el día **27 de septiembre**.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9°.- Para ser Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se requiere estar adscrito a la respectiva Facultad y tener matrícula activa o vigente.

CAPITULO V DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

Artículo 10°. Con el objetivo de garantizar transparencia en el proceso de elecciones, la Universidad de Nariño contará con la plataforma SAPIENS administrada por el Centro de Informática de la Universidad de Nariño, que ha tenido experiencia certificada y soporte técnico, en este tipo de proceso de consulta o elección virtual.

Artículo 11°. El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean autenticadas a través de las técnicas de autenticación para efectuar el voto.

Artículo 12°. Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma presentará los tarjetones virtuales de los candidatos a los cargos según la facultad o programa al que pertenezca el sufragante dentro de la comunidad académica.

Artículo 13°. El Centro de Informática dispondrá de todos los mecanismos para socializar a los estamentos profesoral y estudiantil, los procedimientos y condiciones para que el elector ingresar a ejercer el voto electrónico y para ello contará con el apoyo de la Unidad de Televisión y todos los medios de comunicación de la Institución.

CAPÍTULO VI DEL MONITOREO DE LA VOTACIÓN

Artículo 14°. A fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral y el escrutinio, el Comité Electoral podrá contar con el apoyo de un delegado de la Registraduría del Estado Civil como auditor del proceso y para realizar el monitoreo.





Artículo 15°. Cada candidato podrá designar un Veedor que pueda pertenecer al estamento estudiantil para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrá interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES

Artículo 16°. Las votaciones soportadas por medios virtuales, se realizarán el día **06 de octubre** y se iniciarán a las 9 de la mañana (9:00 AM) hora de Colombia y se cerrarán a las seis de la tarde (6:00 PM) hora de Colombia.

Artículo 17°. Apertura de la votación virtual. El día programado para la votación virtual a las 8:00 a.m. se reunirá virtualmente el Comité Electoral, el Centro de Informática y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, para dar apertura al proceso de votación virtual, para lo cual deberán suscribir un acta a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto virtual. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

El Comité Electoral dará la autorización para dar inicio formal al proceso de votación.

Artículo 18°. Cierre de la votación virtual. A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité electoral, **6 p.m.**, se hará el cierre del proceso de elección virtual, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por el Comité Electoral y quien coordine la plataforma de las elecciones virtuales, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto virtual. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

La hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Parágrafo: Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 19°. El proceso de votación, será el siguiente:

- a) Se ingresará a la plataforma, para ejercer el voto, a través de la plataforma que se pueda conectar a Internet.
- b) La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- c) La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está



- habilitado para votar.
- d) Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón.
 - e) El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
 - f) La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.
 - g) La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.

Parágrafo: Las personas con alguna condición especial que les impida realizar el proceso electoral, pueden designar a un acompañante que los asista para ejercer su derecho al voto.

CAPÍTULO VI. DEL TARJETÓN ELECTORAL

Artículo 20°. El tarjetón electoral presentado por la plataforma dispuesta por la Universidad, mostrará la siguiente información de los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fotografía tipo documento
- c) Número asignado en el tarjetón.

El sistema automáticamente guiará al elector para realizar la votación, de acuerdo con las corporaciones a elegir.

Artículo 21°. El Comité Electoral con los candidatos realizarán el sorteo del número en el tarjetón. El encuentro quedará registrado en acta suscrita por el Comité, el **28 de septiembre a las 9:00 am**. El encuentro será apoyado por la Unidad de Televisión y será transmitido a través de los medios de comunicación oficiales de la universidad para garantizar la transparencia en el proceso.

Artículo 22°. El Tarjetón contendrá la siguiente información:

Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral y tendrá el siguiente texto:

- a) Para Representante Estudiantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: “Voto para la elección de Representante Estudiantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para el Periodo de 2 años”
- b) Se establecerá una casilla por aspirante y otra para el voto en blanco.
- c) En la casilla de candidaturas aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le



haya correspondido en el sorteo.

CAPÍTULO VII. DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 23°

Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docente y estudiantil. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte de los miembros del Comité Electoral presentes en el evento.

El resultado de la elección virtual será almacenado en medio digitales, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral, a la Secretaría General y oficina de Control Interno.

Artículo 24°:

El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral en sesión virtual, con el acompañamiento del delegado de la Registraduría del Estado Civil, si lo hubiere, quién deberá rendir el informe pertinente. En dicha sesión virtual deberán estar presentes los veedores.

Artículo 25°.

Con los resultados consolidados se declarará ganador al candidato que obtenga la mayor suma de ponderaciones, siempre y cuando iguale o supere a la suma de ponderaciones del voto en blanco, si esto no ocurre se declarará ganador al voto en blanco y el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Parágrafo:

Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos o más candidatos con mayoría de la suma de las ponderaciones de los votos válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 26°.

El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Facultad para la publicación de los resultados el día **07 de octubre una vez se cierre las elecciones** y comunicará a la Rectoría el acta el día **10 de octubre**, para lo de su competencia.

Artículo 27°.

Los candidatos electos, deberán tomar posesión ante la Rectoría, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Secretaría General de la Institución.





CAPÍTULO VIII. DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 28°. La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho academicaciesju@udenar.edu.co, el día **11 de octubre**.

Artículo 29°. Los recursos interpuestos se resolverán mediante Acto Administrativo por el Comité Electoral en única instancia, hasta el día el **13 de octubre** y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes. Una vez en firme el acto administrativo que resolvió los recursos, el Comité Electoral notificará a la Rectoría, sobre la decisión proferida.

CAPÍTULO IX. DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 30°. El Comité Electoral garantizará los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos.

Artículo 31°. El Comité Electoral en coordinación con la Unidad de Medios de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para que quienes aspiren presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.

En el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño no se podrá demeritar a los demás candidatos, ni se permitirán tratos ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona. Únicamente se permitirá el debate serio y responsable de las propuestas de gobierno de los candidatos.

Artículo 32°. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión, por parte del Comité Electoral.

CAPITULO X. DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 33°. Los candidatos tendrán derecho al uso de un link en la página web de la Facultad, la cual dará publicidad a los candidatos, posterior a la fecha del sorteo del número de Tarjetón, se entregará por parte del Comité





electoral al Aula de Informática, los documentos que hayan sido entregados por parte de los candidatos, listas y demás documentos de inscripción enviados, el día **29 de septiembre**, de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 a 5 p.m. al correo academicaiesju@udenar.edu.co

En la página Web se publicará:

- Foto del candidato con el número de tarjetón
- Nombre completo
- Resumen de su Hoja de Vida

Artículo 34°.

Los usos de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño se autorizarán, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante las dependencias correspondientes y se regirán por las siguientes reglas:

- a) El director de la Unidad de Televisión determinará exactamente el mismo tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas de la Unidad de Televisión
- b) La emisión se realizará en el horario y espacios que determine dicha unidad.
- c) En todo caso, todos los candidatos deben contar con idénticas oportunidades de participación.
- d) El jefe de Unidad es el encargado de informar ante el Comité Electoral, las violaciones que se presenten en el uso de esos medios de comunicación, para lo cual adjuntará copia de la respectiva emisión.

Parágrafo:

Sin perjuicio de lo indicado en los Artículos anteriores, el Director de la Unidad de Televisión, pueden emitir debates o entrevistas de los candidatos, cuando así lo determinen de común acuerdo. Estas emisiones pueden realizarse en cualquier horario, prefiriendo el de mayor audiencia. Para la realización de debates y entrevistas se seguirán las reglas que se indican en esta Resolución.

Artículo 35°.

Establecer los siguientes lineamientos para el uso de los medios de comunicación por parte de los candidatos:

Generales

- a) Los candidatos pueden hacer uso de medios adicionales; los podcasts y videos quedarán disponibles en los sitios web de la Universidad y los micrositiros de los candidatos
- b) Hasta la fecha del Sorteo del Tarjetón, los candidatos no podrán utilizar los medios institucionales de la Universidad de Nariño para promocionar sus candidaturas. Durante los días previos podrán





grabar sus videos y podcast y televisión y radio pueden entrevistar a los candidatos de manera equitativa en todos los programas que tiene la Universidad.

- c) Durante el periodo del calendario electoral, la Oficina de Comunicaciones se abstendrá de hacer difusión de eventos en los cuales participen algunos candidatos.

MEDIOS TRADICIONALES

Televisión

- Los foros de candidatos se harán por medio de redes sociales.
- Se establece condiciones similares de tiempo de exposición: Videos de 5 minutos. La rotación la define la Unidad de Televisión

Radio Universidad de Nariño – 101.1 fm stereo

- Los podcasts tendrán una duración de hasta 5 minutos. Estos deberán ser difundidos por la emisora de la Udenar; así mismo, se podrán hacer enlaces con otras emisoras regionales.

Periódico Udenar

- Se expedirá una edición para publicar los programas de los candidatos, cuando así lo soliciten los candidatos.

REDES SOCIALES

- Las redes institucionales se abstendrán de replicar actividades en las que participen los candidatos. En ese sentido, se regulará el uso de las mismas. Sin embargo, los candidatos tienen libertad de hacer uso de sus redes personales.

Facebook institucional

- Se definirá el número de veces que se emitirá un mensaje enviado de manera oficial por cada candidato, de manera equitativa por el administrador de la página de Facebook de la Universidad.

Youtube Institucional

- Sólo se transmitirán los videos oficiales de los candidatos y de los foros a través del canal youtube institucional. Además, se podrá transmitir todos los foros o debates de facultades o departamentos.
- Se buscará garantizar que los videos se ubiquen en un sistema de rotación que garantice la igualdad de condiciones de visibilidad.

RECURSOS DIGITALES

Micrositio Institucional



- En el Link <https://www.udenar.edu.co/elecciones2021/> estará la información oficial del proceso electoral y de todos los candidatos. Este link es temporal y estará activo durante el período electoral.
- En este espacio se publicará la foto, el número de tarjetón, la hoja de vida y la propuesta de gobierno de cada candidato.
- La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

Webinar

- Solo se utilizarán para foros o debates de candidatos organizados oficialmente por el Comité Electoral o los Consejos de Facultad.

Salas virtuales

- Los candidatos podrán solicitar salas de Zoom de acuerdo con las necesidades que tengan para el desarrollo de sus campañas. Deberán hacer la reserva de los espacios a través del formulario establecido para ello.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- El calendario electoral se integrará de la siguiente forma:

No	ACTIVIDAD	FECHA
1	El Comité Electoral deberá instalarse ante el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	19 de septiembre
2	Inscripción de candidatos debe realizarse en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	22 - 26 de septiembre
4	Los candidatos que se hayan inscrito podrán solicitar a la Secretaría del Programa la renuncia, modificación total o parcial de la candidatura	27 de septiembre
5	El Comité Electoral con los candidatos realizará el sorteo del número en el tarjetón. El encuentro quedará registrado en acta suscrita por el Comité.	28 de septiembre, 9:00 am
6	Entrega por parte de Secretaría Académica y en forma digital al Aula de Informática, de las listas, y demás documentos de inscripción de los candidatos.	29 de septiembre, de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 a 5 p.m.
7	Realización de votaciones soportadas por medios virtuales	6 de octubre de



		9 a.m. a 6 p.m.
8	El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Facultad para la publicación de los resultados y comunicará a la Rectoría el acta, el día 10 de octubre	7 de Octubre
9	La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Facultad (derecho@udenar.edu.co)	11 de Octubre
10	Los recursos interpuestos se resolverán mediante Acto Administrativo por el Comité Electoral en única instancia, hasta el día el 13 de octubre y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes. Una vez en firme el acto administrativo que resolvió los recursos, el Comité Electoral notificará a la Rectoría, sobre la decisión proferida.	13 de octubre
11	Los candidatos electos, deberán tomar posesión ante la Rectoría, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará el Comité Electoral .	14 de octubre

Artículo 37.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.


Artículo 38- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas hará las anotaciones de su cargo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.



LEONARDO A. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ
Decano



CARLOS ALONSO SEVILLA ROJAS
Secretario Académico